Ministerio
de Economía
y Finanzas

EI 1135

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 AGO 2023

2022-2-4-0000832

VISTO: la necesidad de financiar el presupuesto de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) para el Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 513 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, dispone que el Poder Ejecutivo podrá requerir al Banco de la República Oriental del Uruguay, contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como otros proyectos para el desarrollo económico que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo;

II) que el artículo 2º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, en la redacción dada por el artículo 514 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, dispone que el Poder Ejecutivo determinará la participación de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP), en el total de las contribuciones que disponga con destino al Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES), en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 513 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022;

III) que a la fecha el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) no ha presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, una solicitud de recursos a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES);

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas;

ASUNTO 1105

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

MM/JM/A-DG

1º) Apruébase la contribución del Banco de la República Oriental del Uruguay de $ 454:983.100 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y tres mil cien), con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES), con destino en su totalidad a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley

N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 513 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

2º) Dese cuenta a la Asamblea General. Comuníquese a la Agencia Nacional de Desarrollo y al Banco de la República Oriental del Uruguay, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LACALLE POU LUIS